

RESOLUCIÓN 107-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:
“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala:
“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina:
“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador señala:
“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley

determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;*
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la*

Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece, entre las funciones de la Directora o Director General: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia...”;*
- Que,** mediante Resolución 108-2012 de 11 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición expidió: *“El Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”;*
- Que,** mediante Resoluciones 021-2013 de 15 de abril de 2013, 067-2013 de 9 de julio de 2013, 203-2013 de 20 de diciembre de 2013 y 027-2014 de 13 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió reformar: *“El Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”;*
- Que,** la Función Judicial permanentemente requiere seleccionar servidoras y servidores para cubrir vacantes existentes o nuevos cargos, por lo que es necesario expedir una normativa reglamentaria apegada al marco constitucional y legal vigente, basada en las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial; con la finalidad de que a través de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, se seleccione a las y los mejores ciudadanos para que presten su servicios en la Función Judicial;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-4475, de 23 de junio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-2014-1318 y CJ-DNJ-2014-1321, suscritos por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el proyecto de Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y
OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL
INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**TÍTULO I
TÍTULO PRELIMINAR**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la postulación, selección y designación a través de concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social a las servidoras y los servidores de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este reglamento se aplicarán en todos los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional, a excepción de las juezas, jueces, conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

La formación inicial que imparta la Escuela de la Función Judicial, se aplicará únicamente para las juezas y jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos, notarias y notarios públicos.

El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará el instructivo para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional que se convoque de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento.

El instructivo contendrá componentes tales como: tablas valorativas, el perfil del cargo y las demás disposiciones específicas que el Pleno del Consejo de la Judicatura estime convenientes y oportunas para cada proceso de selección.

Artículo 3 Principios.- En los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. Se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este reglamento, se estará por lo que más favorezca a la validez del concurso y a la participación de las personas postulantes.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son deberes y atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

- a. Convocar a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional;
- b. Expedir los instructivos para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional;
- c. Absolver con carácter vinculante, las consultas sobre la aplicación de este reglamento y los instructivos de cada concurso, además de resolver sobre situaciones no previstas en los mismos. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- d. Conocer y aprobar el informe final de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura en relación al concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social realizado y nombrar a las y los servidores de la Función Judicial;

- e. Conocer el informe de resultados de los cursos de formación inicial que desarrolle la Escuela de la Función Judicial, a través de la Dirección General; y,
- f. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento, le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 5.- Atribuciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura.- Son deberes y atribuciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura o su delegada o delegado, las siguientes:

- a. Disponer y organizar las acciones requeridas en los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional y en cada una de las fases del proceso de selección;
- b. Conocer y resolver sobre las peticiones de las y los postulantes acerca de los informes emitidos respecto al cumplimiento de requisitos, de méritos y de recalificación de pruebas, que hayan sido presentadas en los plazos previstos en los instructivos de cada concurso;
- c. Consultar al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre lo no previsto en este reglamento y los instructivos de cada concurso;
- d. Solicitar a cualquier entidad pública o persona de derecho privado, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información o documentación pertinente en los procesos de selección;
- e. Conocer y aprobar el informe de cada fase del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social precluida elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano, y disponer la

notificación a las y los postulantes del concurso, los respectivos puntajes obtenidos, así como, las respuestas a las peticiones presentadas por las y los postulantes, de conformidad con este reglamento y los instructivos de cada concurso;

- f. Dirigir y supervisar los procesos de selección, evaluación, formación profesional de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
- g. Supervisar el curso de formación inicial de las juezas y los jueces de Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Distritales, Unidades Judiciales, fiscales, defensoras y defensores públicos, notarias y notarios públicos que hayan superado el proceso de selección para el ingreso a la Escuela de la Función Judicial;
- h. Presentar informes por escrito cuando le fuera requerido por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- i. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el informe final del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social de las y los servidores de la Función Judicial, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano;
- j. Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social;
- k. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia; y,
- l. Las demás que el Código Orgánico de la Función Judicial, este reglamento, y los instructivos de cada concurso le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para el caso de los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para llenar las vacantes a nivel provincial, podrá

7

1

delegar atribuciones a la Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 6.- Deberes y atribuciones de la Directora o Director Nacional de Talento Humano.- La Directora o Director Nacional de Talento Humano tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Administrar los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social de la Función Judicial;
- b. Ejecutar las acciones requeridas para el cumplimiento de todas las fases de los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional;
- c. Investigar de oficio, hechos que sean de conocimiento público y que pudieren descalificar a una o un postulante del proceso de selección;
- d. Elaborar informes de cada fase de los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, y cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura o la Dirección General los requiera;
- e. Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales de los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, de las cuales será su custodio. Su vulneración será objeto de las sanciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar;
- f. Elaborar el proyecto de instructivo para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, el que será puesto en consideración de la Dirección General para su posterior aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura;

- g. Determinar si las y los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para optar al cargo al cual postulan; y,
- h. Las demás que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura o la Directora o Director General.

TÍTULO II DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 7.- Requisitos generales.- Las y los postulantes, no deberán estar incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones previstas en las leyes para el ejercicio de un cargo público y deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Cumplir con los requisitos para el ingreso al servicio público establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
- b. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles de conformidad con el cargo al que postula de acuerdo al instructivo de cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social;
- c. Haber ejercido con probidad notoria su profesión, cargos en la Función Judicial, docencia universitaria o cualquier otra actividad o cargo público; y,
- d. No encontrarse inmersos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 8.- Causales de descalificación.- La Directora o Director General, previo informe motivado de la Dirección Nacional de Talento Humano, podrá

descalificar en cualquier fase del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, a la o el postulante que:

- a. No cumpliera con los requisitos mínimos para el ingreso al servicio público y a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Ley Orgánica de Servicio Público;
- b. Se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados incurre en falsedad o adulteración, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar;
- c. No presentare los documentos que respalden los datos que haya consignado en el formulario de postulación y los respectivos anexos, en originales o copias certificadas, en el momento que les sean solicitados y en la fase del concurso que correspondan; y,
- d. Ejerciere violencia física, psicológica o verbal, debidamente comprobada en contra de otra u otro postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

Artículo 9.- Preclusión.- La finalización de una fase o etapa del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social constituye la preclusión de esta y permite el inicio de la siguiente fase o etapa; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase o etapa precluida o finalizada.

CAPÍTULO II DE LAS FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 10.- Fases de los concursos.- El desarrollo del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, se desarrollará de acuerdo a las siguientes fases:

- a. Convocatoria;
- b. Postulación;

- c. Méritos;
- d. Oposición; y,
- e. Impugnación Ciudadana y Control Social.

Únicamente la fase de méritos; y, las pruebas teóricas y prácticas dentro de la fase de oposición serán puntuadas.

La prueba psicológica no es puntuada, pero los resultados de dicha evaluación determinarán si la o el postulante es declarado como idóneo para poder continuar en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social. Los resultados de esta prueba no admiten reconsideración alguna.

Artículo 11.- Calificación.- Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos de conformidad con el instructivo que para cada concurso apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el registro oficial y en los medios de mayor circulación nacional, en la página web del Consejo de la Judicatura; y, en el caso de que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo considere pertinente mediante un enlace nacional de radio y televisión.

En los casos de dependencias judiciales regionales o provinciales se utilizarán los diarios de mayor circulación en la región o provincia.

La convocatoria al concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

Artículo 13.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano y puesta en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Dirección General, la misma que contendrá al menos:

- a. El o los cargos a postularse;
- b. Requisitos generales que deben cumplir las personas aspirantes;
- c. Requisitos específicos del o los cargos a postularse;
- d. Indicación de los mecanismos o formas de postulación, lugar y fecha de recepción de documentos y el sitio para obtención de información referente al concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social;
- e. La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- f. Otros aspectos que considere pertinentes el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN

Artículo 14.- Postulaciones.- Para postularse en un concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social en la Función Judicial, las y los postulantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en el sitio web (www.funcionjudicial.gob.ec).

La postulación se realizará a través de un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el postulante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptar postulaciones a través de ningún otro medio.

Las y los postulantes no podrán optar por más de un cargo de los convocados en cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.

Artículo 15.- Plazo para postular.- Las y los postulantes interesados en participar en un concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, deberán hacerlo en el plazo que se determine en el instructivo de cada concurso, contado a partir de la publicación de la convocatoria en el registro oficial.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero (0) horas del primer día previsto para la fase de postulación, hasta las veinte y cuatro (24) horas del último día establecido para esta fase, en que se cerrará automáticamente el sistema de postulación.

El sistema será nuevamente habilitado por el tiempo que se determine en cada instructivo de concursos con la única finalidad de completar o corregir documentación cargada en el sistema por la o el postulante.

En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del plazo y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados en la respectiva convocatoria.

Artículo 16.- Documentos de postulación.- Las personas postulantes, deberán cargar o subir en el formulario de postulación que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los documentos escaneados y debidamente notariados totalmente legibles y a color, que respalden su hoja de vida en formato PDF, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes.

La Dirección Nacional de Talento Humano proporcionará a las y los postulantes a través de la página web institucional el manual de uso del sistema informático de postulaciones.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y de los méritos, las y los postulantes deberán cargar los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);
- Certificado de votación del último proceso electoral o el certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral;

1

- Certificado de estudios, certificado de egresamiento, título académico y/o profesional, conforme con los requisitos del cargo al que se ha postulado, el mismo que deberá haber sido conferido por una institución de educación secundaria o superior, según el caso, que sea debidamente reconocida y que se encuentre registrada en el órgano competente;
- Documento impreso de la base de datos de los títulos registrados por el órgano competente en su página web;
- Títulos que acrediten su formación académica adicional, en este caso deberán estar previamente registrados en el órgano competente; y, el documento impreso de la base de datos de los títulos registrados que mantiene en su página web;
- Certificados de capacitación recibida, en temas afines con el puesto al que se ha postulado, otorgados durante los últimos cinco (5) años, anteriores a la fecha de convocatoria del concurso de méritos y oposición;
- Nombramientos, contratos, acciones de personal, certificados de trabajo, mecanizados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISPOL) o, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), que acrediten los años de experiencia profesional, conforme con el siguiente detalle:
 - Certificados de empresas privadas, sector público y fundaciones, que identifiquen plenamente a la o el postulante, en los que se acreditarán: fechas de ingreso y de salida, cargo desempeñado y los años de permanencia en la empresa, sector público o fundación;
 - Libre ejercicio profesional.- Se deberá adjuntar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) completo, en el que constará la primera y segunda hoja, la actividad constante en el RUC,

debe ser afín con el cargo al que se ha postulado, en actividades principales o secundarias; y,

- Docencia universitaria.- Certificados emitidos por universidades públicas o privadas, en el que se identifique plenamente a la o el postulante, deberán constar los periodos de prestación de servicios docentes, con indicación de las fechas de inicio y de finalización de las actividades, tipo de relación laboral y materias impartidas.
- Certificado de pertenecer al banco de elegibles de cualquiera de las carreras jurisdiccional, fiscal o defensoría pública;
- Certificados que acrediten su condición de sujeto de acción afirmativa; y,
- Declaración juramentada, ante notario público, conforme con lo establecido en el artículo 17 de este reglamento.

En caso de no presentarse la información requerida para cada certificado, el mismo no será considerado para la calificación de la documentación.

Las actividades ad honorem, las pasantías, las prácticas pre profesionales y las credenciales de los colegios profesionales, presentadas para justificar la experiencia laboral, no serán consideradas al momento de puntuar la misma.

Para cada cargo se deberá acreditar la experiencia mínima requerida de conformidad con el perfil y la tabla de valoración respectiva, que formará parte del instructivo de cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.

Los documentos que las y los postulantes no hayan cargado en el formato establecido en este reglamento no serán puntuados y no serán objeto de reconsideración. Toda aquella formación profesional de las y los postulantes, ajena al ámbito de cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, no será puntuada.

En el caso de ingreso a la carrera judicial jurisdiccional, fiscal y defensoría pública se deberá cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Esta información será verificada por parte del equipo técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 17.- Declaración juramentada.- Al formulario de postulación se cargará una declaración juramentada ante autoridad competente, en la que se declare que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones.

En este documento las y los postulantes declararán:

1. No encontrarse en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial;
2. No encontrarse en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público; y,
3. No haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.

En caso de que existiere documentos que prueben falta de idoneidad o probidad de la o el postulante o se hubiere comprobado falsedad en la declaración juramentada, será causal suficiente para que el Consejo de la Judicatura deje fuera del proceso a la o el postulante.

Artículo 18.- Responsabilidad de los postulantes.- Las y los postulantes son los únicos responsables de la información y la utilización efectiva del sistema informático que el Consejo de la Judicatura implemente para la administración de los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, por lo tanto los datos que se consignen en el formulario de

postulación, así como los documentos escaneados, son de su exclusiva responsabilidad.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el casillero de notificaciones creado para el efecto, en el sistema web de postulaciones y revisar periódicamente la página web del Consejo de la Judicatura, puesto que es uno de los medios en los que se publicarán en forma continua información y resultados del proceso.

Artículo 19.- Duración de las fases del concurso.- Las fases de los concursos se desarrollarán de conformidad con el cronograma establecido, que para el efecto será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Las fases del concurso podrán desarrollarse simultáneamente, de acuerdo con el instructivo de cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, pero las notificaciones de cada fase se realizarán en forma independiente una vez concluida.

Artículo 20.- Terminación de la postulación.- Finalizado el ingreso de la información y de los documentos escaneados, las y los postulantes deberán terminar y grabar su postulación, a fin de que se habilite la misma en el sistema informático. En caso de no hacerlo serán excluidos del concurso.

Artículo 21.- Personas con discapacidad.- Se garantizará la participación de las personas con discapacidad, en el concurso, en igualdad de condiciones, para lo cual, se facilitará los apoyos técnicos, tecnológicos y adaptaciones necesarias, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS GENERALES

SECCIÓN I ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS GENERALES

Artículo 22.- Verificación de requisitos generales.- La Dirección Nacional de Talento Humano, realizará la correspondiente verificación de la información

consignada en dicho formulario por parte de las y los postulantes, a fin de determinar si cumplen con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley, para optar por el cargo al cual postulan.

Concluida la verificación de requisitos generales, la Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, un informe motivado que contendrá el listado de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales con la respectiva calificación de sus méritos y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución y en la ley a la fecha de su postulación.

CAPÍTULO VI DE LOS MÉRITOS

SECCIÓN I ETAPA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 23.- Calificación de méritos.- A las y los postulantes que hayan superado la etapa de verificación de requisitos generales, se les calificará los méritos, en base de los documentos ingresados electrónicamente en el formulario de postulación, acorde a los requerimientos de cada cargo al que se haya postulado, y de conformidad al instructivo de cada concurso.

La Dirección Nacional de Talento Humano, calificará los méritos de las personas postulantes que cumplieron los requisitos.

Artículo 24.- Puntuación.- Para realizar la calificación de méritos se tomará en cuenta, lo dispuesto en el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a que las y los servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, y se los clasificará como:

- a. **Jurisdiccional, fiscal y defensoría.-** Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces (carrera judicial jurisdiccional), fiscales (carrera fiscal) y defensores públicos (carrera de la defensoría pública); o,
- b. **Administrativos.-** Con excepción de los determinados en el literal anterior: a las demás servidoras y servidores judiciales (carrera judicial

administrativa), las demás servidoras y servidores de la Fiscalía (carrera fiscal administrativa) y las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública (carrera defensorial administrativa).

Los parámetros generales a ser tomados en cuenta al momento de calificar los méritos serán los previstos en el instructivo de cada concurso.

Artículo 25.- Notificación.- La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la respectiva notificación a las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales a través del correo electrónico que hayan señalado para el efecto y a la vez se dispondrá la publicación de dicho listado en la página web institucional. Quienes no hubieren cumplido con los requisitos generales también serán notificados de forma individual, con el señalamiento de las razones del incumplimiento de requisitos.

Artículo 26.- Reconsideraciones.- Las y los postulantes, en el plazo que señale el respectivo instructivo a partir de la notificación realizada conforme al artículo anterior, a través del sistema informático, podrán solicitar la reconsideración que crean conveniente. La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura o su delegada o delegado, resolverá las reconsideraciones de conformidad con la normativa de cada concurso.

La resolución de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura o de su delegada o delegado sobre la solicitud de las reconsideraciones, se notificará a las y los postulantes mediante los correos electrónicos señalados en el formulario de postulación.

Artículo 27.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, una petición de recalificación, dentro de los plazos que se establezcan en los instructivos de cada concurso. La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura o su delegada o delegado, resolverá en base a los documentos cargados en el sistema informático y sobre los puntos respecto de los cuales se solicitó la recalificación. La resolución se notificará en el correo electrónico y dispondrá la publicación en la página web institucional.

1

Artículo 28.- Informe final de la fase.- Finalizadas las etapas de verificación de requisitos generales y calificación de méritos, la Dirección Nacional de Talento Humano, deberá entregar para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe de cierre de fase que contendrá el listado de las y los postulantes que continuarán en el proceso y se han habilitado para las siguientes fases.

Estos resultados serán notificados a las y los postulantes, vía correo electrónico dentro del plazo que se establezca en el instructivo de cada concurso y a la vez se dispondrá la publicación de dicho listado en la página web institucional.

Artículo 29.- Medidas de acción afirmativa.- En la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real. Cada condición personal será calificada con dos (2) puntos, acumulables hasta cuatro (4) puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación que se determine en el instructivo de cada concurso de méritos y oposición, correspondiente a la fase de méritos. Serán condiciones para la aplicación del puntaje de acción afirmativa:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos durante los últimos tres (3) años, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del respectivo consulado;
- b. Tener alguna discapacidad debidamente acreditada mediante el carnet del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS), que no le impida el cumplimiento de la función del cargo;
- c. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);
- d. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias; y,
- e. Ser mujer.

En caso de empate entre una mujer y un hombre en la puntuación final del proceso de selección, se dará preferencia a la postulante mujer.

CAPÍTULO VII DE LA OPOSICIÓN

Artículo 30.- Fase de Oposición.- En la fase de oposición las y los postulantes deberán rendir las siguientes pruebas:

- a. Prueba teórica;
- b. Prueba práctica; y,
- c. Prueba psicológica.

Las o los postulantes que no concurren a rendir las pruebas teóricas o prácticas en el lugar, día y hora señalados no podrán continuar en el proceso.

Por razones de transparencia, no se fijarán nuevas fechas para rendir las respectivas pruebas, salvo caso fortuito o fuerza mayor de carácter local o nacional, públicamente conocidos.

Estos casos serán informados por las y los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura dentro del plazo máximo de un (1) día, a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, quien de considerarlo procedente, señalará la nueva fecha y hora para rendirlas, de conformidad con el plazo determinado en el instructivo de cada concurso. De esta situación, se notificará a las y los demás postulantes, sin que se pueda presentar reclamo alguno.

SECCIÓN I DE LA PRUEBA TEÓRICA

Artículo 31.- Las pruebas teóricas.- Para la recepción de las pruebas teóricas, el equipo técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Escuela de la Función Judicial, deberá elaborar un banco de preguntas de opción múltiple con su respectiva respuesta para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, banco de preguntas que tendrá relación con la actividad a realizarse en el cargo o vacante a la que se está convocando.

1

El equipo conformado para el efecto, deberá actuar con las debidas seguridades y absoluta reserva del caso, bajo pena de sanciones civiles y administrativas en caso de divulgar preguntas o respuestas.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, o la instancia que se delegue para el efecto, revisará y depurará las preguntas propuestas por el equipo de profesionales y definirá el banco de preguntas, como una guía para que las y los postulantes preparen su evaluación, el mismo que deberá ser publicado en el sitio web de la institución, en no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba teórica.

SECCIÓN II DE LA PRUEBA PRÁCTICA

Artículo 32.- Las pruebas prácticas.- Las pruebas prácticas se rendirán en la fecha y con las agendas preparadas por la Dirección Nacional de Talento Humano o la instancia que se delegue para el efecto, considerando el número de las y los postulantes.

Artículo 33.- Recalificación de las pruebas teóricas y prácticas.- Las y los postulantes, podrán presentar, a través del sistema informático que el Consejo de la Judicatura ha implementado para el efecto, su solicitud motivada de recalificación del puntaje obtenido en esta fase, de conformidad al instructivo de cada concurso.

Artículo 34.- Informe de pruebas prácticas y teóricas.- Finalizada la fase, la Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Escuela de la Función Judicial, presentará un informe con los resultados de las calificaciones, incluido las recalificaciones, para la correspondiente aprobación por parte de la Dirección General del Consejo de la Judicatura. El instructivo que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe para cada concurso, contendrá la metodología, así como el mecanismo de calificación y recalificación para las pruebas teóricas y prácticas, así como la respectiva notificación a las y los postulantes vía correo electrónico.

Artículo 35.- Nómina de postulantes habilitados.- El resultado de la sumatoria de las calificaciones de las etapas de pruebas teóricas y prácticas,

será notificado, a través del sistema informático del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el instructivo de cada concurso.

SECCIÓN III DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 36.- Las pruebas psicológicas.- Las y los postulantes se someterán a pruebas psicológicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial y en base a la metodología aprobada en el instructivo de cada concurso.

CAPÍTULO VIII DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 37.- Impugnación ciudadana.- Al finalizar la fase de postulaciones se publicará un listado de las y los postulantes que participarán en el concurso, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, hasta el cierre de la fase de méritos, con respecto a:

1. La probidad o idoneidad;
2. Falta de cumplimiento de requisitos;
3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; y,
4. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura podrá investigar de oficio, hechos que sean de conocimiento público y que pudieren descalificar a la persona postulante.

Artículo 38.- Impugnación escrita.- Toda impugnación será formulada por escrito ante la Directora o Director Nacional de Talento Humano o sus delegadas o delegados de conformidad con el instructivo de cada concurso.

/

Para ser admitida a trámite, el escrito de impugnación contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación de la persona impugnante;
2. Nombres y apellidos de la persona impugnada;
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales, por falta de probidad o por estar incurso en alguna de las inhabilidades o prohibiciones o se hubiere omitido información relevante para postularse al cargo;
4. Documentos probatorios debidamente certificados o avalados por autoridad competente;
5. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
6. Firma de la persona impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 39- Calificación de la impugnación ciudadana.- La Directora o Director Nacional de Talento Humano o sus delegadas o delegados de conformidad con el instructivo de cada concurso, en el plazo máximo de dos (2) días, calificará la procedencia de la impugnación y de ser aceptada la admitirá a trámite, caso contrario la desestimaré.

De ser admitida la impugnación, la Directora o Director Nacional de Talento Humano o sus delegadas o delegados, inmediatamente, por vía electrónica correrá traslado a la persona impugnada, para que ejerza su derecho a la defensa, en el término máximo de tres (3) días, adjuntando los justificativos de descargo.

Artículo 40- Audiencia de impugnación.- Fenecido el plazo para contestar la impugnación, la Directora o Director Nacional de Talento Humano o sus delegadas o delegados, señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia, señalada en el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a veinte (20) minutos, cada una.

La Directora o Director Nacional de Talento Humano o sus delegadas o delegados resolverá lo que corresponda, dentro del plazo máximo de tres (3) días. De esta resolución no cabe la interposición de recurso alguno, conforme lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 66, del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 41.- Notificación.- La Directora o Director Nacional de Talento Humano o sus delegadas o delegados notificará inmediatamente a las personas postulantes, a través del sistema informático y de la página web de la Función Judicial.

Artículo 42.- Excusa o recusación.- La Directora o Director Nacional de Talento Humano o sus delegadas o delegados que tengan a su cargo la resolución de la fase de impugnación y que se encuentre inmerso en las causales previstas en el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, en lo que fuera aplicable, deberá excusarse del conocimiento de la misma e inmediatamente remitirá el expediente a la persona que delegue la Directora o Director Nacional de Talento Humano.

En caso de recusación se aplicará el procedimiento previsto en el inciso anterior.

Artículo 43.- Informe final de impugnación ciudadana.- La Dirección Nacional de Talento Humano una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite de conformidad con los instructivos de cada concurso, presentará a la Dirección General para su conocimiento y aprobación un informe en el cual se detallará a la o el postulante que por haberse declarado con lugar la impugnación presentada quedará fuera del proceso de selección.

/

La Dirección General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad a la normativa de cada proceso de selección.

CAPÍTULO IX DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO

Artículo 44.- Concurso desierto.- Si no existieren postulantes que reúnan los requisitos mínimos establecidos en este reglamento y en los instructivos de cada concurso que cubra el número de vacantes convocadas a concurso, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura declarará desierto el concurso con relación al cargo o vacante que no se hubiese cubierto.

En el caso de los concursos para el ingreso a la carrera judicial jurisdiccional, fiscal o de defensoría, si no existieren postulantes que reúnan los requisitos mínimos y no se cubra el número de cupos abiertos por la Escuela de la Función Judicial, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura declarará desierto el número de cupos que no se hubiesen cubierto.

CAPÍTULO X DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 45.- Concurso nulo.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez de los concursos de méritos y oposición de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura; quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso respectivo.

Artículo 46.- Efectos de la declaratoria de nulidad.- La declaratoria de nulidad, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, causará que las vacantes puestas a concurso no puedan ser llenadas sino mediante un nuevo concurso de méritos y oposición.

CAPÍTULO XI DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS

SECCIÓN I DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL, FISCAL, DEFENSORIAL Y ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 47.- Designación de candidatos habilitados.- Quienes hubieren superado las fases del concurso, serán habilitados como candidatos para optar por un cupo a la Escuela de la Función Judicial, de conformidad con el puntaje obtenido en el proceso de selección, las y los postulantes iniciarán el curso de formación inicial según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 48.- Curso de formación inicial.- El curso de formación inicial estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, la que evaluará a quienes entraron al curso, según criterios de asistencia, aprovechamiento y desempeño académico, de conformidad con el Reglamento para el Curso de Formación Inicial que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SECCIÓN II DE LA CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

Artículo 49.- Designación de elegibles.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe de los resultados finales obtenidos en el concurso de méritos y oposición, con detalle de los resultados definitivos del concurso; el cual, será presentado al Pleno del Consejo de la Judicatura, para que lo apruebe.

La Dirección General notificará en el término máximo de cinco (5) días a las personas consideradas como elegibles, luego de aprobado el informe de conformidad con el instructivo de cada concurso.

Para el nombramiento y posesión de los elegibles, la Dirección General notificará a las y los postulantes, por los medios previstos en este reglamento y la normativa de cada concurso, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo, previo a su posesión en las vacantes sujetas a este concurso.

El referido informe es vinculante y obligatorio, el Pleno del Consejo de la Judicatura procederá a la designación, respetando el orden de los puntajes, de acuerdo al número de vacantes convocadas.

Artículo 50.- Conformación del banco de elegibles de la carrera judicial administrativa.- El banco de elegibles de la carrera judicial administrativa se integrará en estricto orden de puntaje, de aquellos postulantes declarados elegibles siempre que superen los 70 puntos.

El banco de elegibles, se integrará de acuerdo al cargo para el que aplicó cada postulante, sin embargo de lo cual por necesidad institucional se podrá proponer a las y los postulantes elegibles para que cubran una vacante distinta a la que postularon, siempre y cuando aprueben la evaluación respectiva y cumplan con el perfil del cargo vacante al que sean propuestos.

Si la o el postulante acepta el cargo ofertado, implica que su residencia permanente será en el cantón o provincia a la que pertenece el cargo, por lo que no se cubrirá con el costo de compensación de residencia, así como tampoco se admitirán solicitudes de cambio o traslado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es que por disposición de la Directora o el Director General o de la Directora o del Director Provincial en razón de incompatibilidad por relación familiar, en cuyo caso la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá ser trasladado de un cargo o puesto a otro de igual categoría o con la misma remuneración.

Este banco de elegibles de la carrera administrativa estará sujeto a lo que dispone el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Las y los postulantes de la carrera judicial administrativa estarán exentos de realizar el curso de formación inicial.

CAPÍTULO XII PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 51.- Presentación de documentos.- Una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura haya aprobado el informe de resultados finales del concurso, las y los postulantes ya designados como elegibles de cada

28

concurso, y que vayan a ser nombrados para llenar una vacante, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para lo cual cada postulante deberá presentar en originales o copias notariadas, toda la documentación actualizada y vigente a la que se hubiere hecho mención en las fases de postulación y méritos, de conformidad con el instructivo de cada concurso, adicionalmente será necesario la presentación de los siguientes documentos:

- a. Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas (SRI);
- b. Certificado de no tener obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), con el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o con el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA);
- c. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- d. Certificado de no tener impedimento para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,
- e. Declaración patrimonial juramentada y sellada por parte de la Contraloría General del Estado.

Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será recibida. La o el postulante será responsable por la no presentación de estos documentos dentro del plazo, así como por cualquier falsedad, inexactitud o adulteración comprobada en la documentación presentada. Cualquiera de las dos situaciones dará lugar a la caducidad del nombramiento de conformidad con el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los únicos medios de comunicación entre la persona postulante y el Consejo de la Judicatura son la página web de la Función Judicial (www.funcionjudicial.gob.ec) en la que permanentemente se publicará

29

1

información y resultados del proceso; y, el casillero de notificaciones creado para el efecto y ubicado en el sistema de postulaciones. La o el postulante está en la obligación de revisar ambos medios de comunicación y notificar los cambios en la información para efectos de una adecuada información.

Las notificaciones que se realicen en los concursos de méritos y oposición con la utilización de firmas electrónicas, tendrán plenos efectos jurídicos.

SEGUNDA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, previo informe debidamente motivado emitido por la Dirección General, en razón del volumen de trabajo, podrá modificar o prorrogar los plazos establecidos en este reglamento y los instructivos de cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional.

TERCERA.- Todos los plazos y términos a que se refiere este reglamento y en los instructivos específicos, concluirán a las veinticuatro (24) horas del Ecuador continental del último día señalado.

CUARTA.- La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura podrá delegar, bajo su responsabilidad y control, a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales, la ejecución de actividades relacionadas con un proceso de selección.

QUINTA.- Las resoluciones que, en relación a los concursos de méritos y oposición, emita la Directora o el Director General, serán puestas en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano y del Pleno del Consejo de la Judicatura para los efectos legales correspondientes.

SEXTA.- Todas las servidoras y servidores públicos o privados, las expertas y expertos que participen en un proceso de selección deberán guardar reserva absoluta de la información que obtengan, la transgresión dará lugar a acciones disciplinarias, civiles o penales.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto en este reglamento y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar "El Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la función judicial", contenido en la Resolución 108-2012 de 14 de septiembre de 2012, el artículo 4 de la Resolución 021-2013 de 15 de abril de 2013, la Resolución 067-2013 de 9 de julio de 2013, la Resolución 203-2013 de 20 de diciembre de 2013 y la Resolución 027-2014 de 13 de febrero de 2014 y las demás que se contrapongan a este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Este reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

31

